

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EUROAMERICANO**

Considerando:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece sobre la autonomía responsable administrativa y financiera de los Institutos de Educación Superior, y, en base a la misma, tendrán y financiarán su patrimonio.

Que, el artículo 73 de la LOES dispone "**Cobro de Aranceles.**- *El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley.*"

Que, el artículo 89 de la LOES indica "**Los aranceles para los estudiantes en las instituciones de educación superior particulares.**- *Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento. Comprobado el incumplimiento de esta disposición, el Consejo de Educación Superior, podrá aplicar una o más de las sanciones establecidas en el artículo 161 de esta Ley. La sanción no exime a la institución de educación superior de la obligación de destinar los excedentes a incrementar su patrimonio institucional.*"

Que, la Disposición Final del Estatuto Institucional establece que "*El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar.*"

Que, en el ejercicio de su atribución establecida en el numeral 18 del artículo 32 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 2021 resolvió aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Alcance: El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los miembros de la comunidad institucional que manejen, directa o indirectamente, recursos del Euroamericano.

Artículo 2.- Objetivo: El presente reglamento tiene por objetivo fortalecer las normas y acciones relativas a la planificación, organización, gestión y control del presupuesto institucional, con el objetivo de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, así como formular y presentar de manera oportuna la información financiera.

Artículo 3.- El presupuesto de Ingresos y Egresos está conformado por:

- a.- El presupuesto de Ingresos Operacionales.
- b.- El presupuesto de Ingresos Académicos.
- c.- El presupuesto de Becas, Descuentos y proyección de devoluciones.
- d.- El presupuesto de Ingresos por proyectos y donaciones.
- e.- El presupuesto por ingresos extraordinarios.
- f.- El presupuesto de costos y gastos, principalmente desglosado en los siguientes rubros: Intereses bancarios. Comisiones pagadas. Costos de personal. Gastos administrativos. Costos operacionales. Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones. Costos No operacionales.
- g.- El presupuesto requerido para dar cumplimiento a los porcentajes obligatorios dispuestos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- El presupuesto de Ingresos contempla tres fuentes principales:

1. Ingresos por autogestión, los cuales corresponden a recursos obtenidos por la Universidad como resultado de su actividad académica, prestación de servicios, proyectos, donaciones y gestión administrativa.
2. Créditos externos; y
3. Créditos internos y otros.

Los ingresos se clasifican de acuerdo al código de cuenta que posee dicho concepto en el plan de cuentas del Estado de Resultados de acuerdo a la Contabilidad de la Institución.

Artículo 5.- El presupuesto de Egresos se presentará de igual manera de acuerdo al código de cuenta que poseen dichos conceptos en el plan de cuentas de la Contabilidad.

Artículo 6.- El presupuesto deberá contemplar la asignación de por lo menos el 6 % del presupuesto institucional según lo dispuesto por la Ley de Educación Superior, para publicaciones editoriales y publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigaciones acorde al Plan de Desarrollo Institucional y las líneas y proyectos de investigación definidas.

La propuesta para la asignación y distribución de los porcentajes mencionados en el artículo anterior serán presentadas por la Comisión Administrativa al Rector y Vicerrector Administrativo, cuidando de que se encuentre directamente vinculada al Plan de Desarrollo Institucional. Una vez aprobada por el Rector y Vicerrector, éste elevará dicha propuesta a conocimiento y aprobación del Consejo Superior.

El Consejo Superior velará por el cumplimiento de este porcentaje dentro del presupuesto institucional, con la participación del Consejo de Regentes.

Artículo 7.- En el presupuesto del Euroamericano constará un rubro destinado para la realización de los procesos de autoevaluación.

Artículo 8.- El Euroamericano destinará de su presupuesto anual obligatoriamente un porcentaje para la formación y capacitación del personal académico de al menos el 1% del presupuesto institucional para

la formación y capacitación de los profesores e investigadores de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional y las políticas contenidas en el Reglamento Interno de Personal Académico.

En el presupuesto constarán además las provisiones respectivas para financiar programas o estudios que correspondan al año sabático, cursos de posgrado de doctorado para los profesores titulares principales, agregados y auxiliares, según disponibilidad presupuestaria.

La propuesta para la asignación y distribución de los porcentajes mencionados en el artículo anterior serán presentadas por la Comisión Administrativa al Rector y Vicerrector Administrativo, cuidando de que se encuentre directamente vinculada al Plan de Desarrollo Institucional. Una vez aprobada por el Rector, éste elevará dicha propuesta a conocimiento y aprobación del Consejo Superior.

El Consejo Superior velará por el cumplimiento de este porcentaje dentro del presupuesto institucional, con la participación del Consejo de Regentes.

Artículo 9.- El presupuesto del Euroamericano deberá cumplir con la normativa vigente sobre cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes regulares que cursen carreras o programas en la Institución, en periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.

Artículo 10.- La Gestión Presupuestaria constará de las siguientes etapas:

1. Formulación.
2. Aprobación.
3. Ejecución.
4. Control.
5. Modificaciones.
6. Evaluación.
7. Informe de Ejecución.

Una vez aprobada la proforma presupuestaria por parte de Rector, la Comisión Administrativa la presentará ante el Consejo Superior para su respectiva aprobación.

La Comisión Administrativa contratará anualmente una firma auditora externa para la realización de una auditoría total de Balances, Estados de Resultados y ejecución presupuestaria.

Artículo 11.- Para el ejercicio del control presupuestario los niveles de control serán los siguientes:

1. El presupuesto es elaborado por la Comisión Administrativa con la colaboración del contador de la Institución.
2. El presupuesto es presentado al Rector para su revisión, posterior consulta al Consejo de Regentes y aprobación por parte del Consejo Superior.
3. La ejecución presupuestaria será supervisada directamente por la Comisión Administrativa quien realizará un monitoreo mensual de las respectivas ejecuciones estableciendo las diferencias y ejerciendo las acciones correctivas inmediatas para el cumplimiento dentro de lo aprobado y según disponibilidad presupuestaria. Se apoyará en esta supervisión presupuestaria con el personal de la Comisión Administrativa.
4. En ausencia temporal del Vicerrector Administrativo, las funciones de control presupuestario las ejercerá el Contador de la Institución.

Artículo 12.- Los excedentes que quedaren una vez cerrado el ejercicio presupuestario de cada año, evidenciados en los respectivos estados financieros, serán reinvertidos en la propia institución y

destinados a incrementar el patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, tecnología, infraestructura, asesoría especializada, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico.

La Institución deberá presentar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo de Educación Superior, los estados financieros auditados de conformidad al instructivo y reglamento de aranceles aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 13.- La contratación de servicios y obras no contempladas en el presupuesto, debidamente justificadas, serán autorizadas por el Rector y comunicadas a la Comisión Administrativa.

Artículo 14.- El presupuesto del Euroamericano y sus modificaciones, será aprobado por el Consejo Superior, el cual deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias establecidas.

Artículo 15.- EL Consejo Superior deberá velar por la recaudación e inversión de fondos de la Institución, de acuerdo al presupuesto y a las líneas de sostenibilidad, manteniendo informado al Consejo de Regentes.

Artículo 16.- El presupuesto aprobado por el Consejo Superior será socializado a las máximas autoridades académicas y administrativas para su respectivo control interno. Los límites presupuestarios estarán dados por los valores aprobados en la proforma y por el nivel de cumplimiento de los ingresos y egresos, quedando supeditada toda partida presupuestaria a la Disponibilidad Presupuestaria de la Institución al momento de requerirse su ejecución.

Artículo 17.- Para la formulación anual del presupuesto, se observará el siguiente proceso:

- 1.- El Vicerrector Administrativo solicitará, anualmente, a las máximas autoridad académicas y administrativas, una proforma presupuestaria para el ejercicio siguiente, la misma que contemplará todas las proyecciones de crecimiento en cuanto a infraestructura y personal. Para el efecto, se entregará las políticas y lineamientos para la elaboración de la proforma y los formularios necesarios, a más tardar, hasta el 15 de septiembre de cada año.
- 2.- Las autoridades deberán llenar los formularios y entregarlos a la Comisión Administrativa, en un plazo máximo de 30 días.
- 3.- La Comisión Administrativa, junto con el Departamento de Contabilidad y de Talento Humano recopilarán, analizarán y formularán con los datos entregados, la proforma presupuestaria general de la Institución.
- 4.- La proforma presupuestaria será estudiada y revisada hasta el 15 de octubre de cada año. Luego de lo cual será presentada al Rector y al Consejo de Regentes para su respectiva revisión.
- 5.- Una vez aprobada la proforma presupuestaria por parte del Rector y del Consejo de Regentes, la Comisión Administrativa la presentará ante el Consejo Superior hasta el 15 de noviembre de cada año para su respectiva aprobación.
- 6.- El presupuesto aprobado por el Consejo Superior será socializado a las máximas autoridades de académicas y administrativas hasta el 21 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de Presupuesto y Patrimonio entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Mgs. Antonio Marques Firmino
Rector Encargado



Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico



Mgs. Antonio Manuel Marques G.
Vicerrector Administrativo



Lcda. Marielisa Marques G.
Representante Profesores (E)



Trlga. Sonia Aracely Gutiérrez C.
Representante Profesores (E)



Téc. Sup. Carlos Alberto Margues G.
Secretario General